	<b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>	
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02
		FECHA: 16/09/2021

**(339)**

**(17 julio del 2023)**

**PROCESO: PSA M 140- 23**

Por medio del cual se apertura investigación administrativa y se formula cargos

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979 y Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

**CONSIDERANDO**

1. Mediante acta No. 001 del 25 de noviembre de 2020, se deja constancia de la visita oficial de Inspección, vigilancia control realizada en el establecimiento FARMACIA HOME MEDICA propiedad de la señora MARY YANED CANACUAN identificada con C.C. No. 59.833.891 ubicado en la calle 17 N°5E-31 B/ Lorenzo de la ciudad de Pasto, en la que se deja constancia que *"se realiza visita al establecimiento debido a que no cuenta con autorización de apertura por parte de IDSN, en consecuencia se toma la medida de cierre"*

Se anexan los siguientes documentos: acta de segunda visita de IVC N° 2160, auto comisorio No. 576 del 12 de noviembre de 2020, cámara de comercio, acta de medida sanitaria N°111 del 03 de marzo del 2020, acta de IVC N° 5912 del 03 de marzo de 2020, auto comisorio N° 246 de 02 de marzo de 2020, solicitud de visita Droguería Home Medica del 16 de marzo de 2020, oficio N° SCA.H-20006666-20 del 10 de noviembre de 2020 y plano a mano alzada del lugar de ubicación de la farmacia Home Medica.

2. Que en atención a los hechos descritos y en evidencia la existencia de una presunta infracción administrativa, con el fin de proceder a realizar la respectiva investigación de la ocurrencia de los hechos, este Despacho considera procedente abrir investigación administrativa en contra de MARY YANED CANACUAN RUEDA identificado con C.C. No. 59.833.891 de Pasto, y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 140 23.

3. Que el Modelo de Servicio Farmacéutico adoptado por la Resolución 1403 de 2007 dispone en el Título II Capítulo II numeral 4, aplicable al establecimiento investigado debido a su naturaleza, lo siguiente:

*"...4. Distribución de medicamentos y dispositivos médicos*





## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

*Los establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos de las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud y demás establecimientos autorizados, sólo distribuirán los medicamentos y dispositivos médicos que cumplan con las condiciones legales y técnicas para su producción y comercialización. **Estos productos deben ser adquiridos y distribuidos a sitios legalmente autorizados por las entidades territoriales de salud o el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima...***


En este sentido, se considera que el establecimiento FARMACIA HOME MEDICA, representada legalmente por la señora MARY YANED CANACUAN RUEDA identificada con C.C. No. 59.833.891, no ha dado cumplimiento con la obtención de la debida autorización para su funcionamiento, pese a que con anterioridad al acta 001 de 25 de noviembre de 2020 mediante la cual se impone medida sanitaria de seguridad consistente en clausura temporal, ya había sido objeto de la misma medida sanitaria de seguridad mediante acta 0111 del 03 de marzo de ese mismo año, infringiendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1403 de 2007 por la cual se establece el Manual del Servicio Farmacéutico en su anexo técnico en el Título II Capítulo II numeral 4.

4. Ahora bien, respecto a la intencionalidad del investigado, debe manifestarse que de acuerdo a su actuar, se evidencia la presunta existencia de imprudencia al no actuar con la debida precaución con respecto al personal responsable del establecimiento y al no obtener la debida autorización del ente territorial para el funcionamiento del mismo, evidenciándose que no se hizo lo necesario y exigido para cumplir con lo dispuesto en las normas sanitarias, observándose la falta de voluntad para generar un resultado en concreto y la ausencia de diligencia para evitarlo.

5. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*“... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes...”*

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Control de Medicamentos del acta de toma de medida de seguridad No. 001 del 25 de noviembre de 2020 y por tanto a formular cargos a la señora MARY YANED CANACUAN RUEDA identificada con C.C. No. 59.833.891, representante legal del establecimiento FARMACIA HOME MEDICA debido a la falta de autorización para su funcionamiento ante el IDSN, habiendo desconocido

	<b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

lo dispuesto en el Modelo de Servicio Farmacéutico adoptado por la Resolución 1403 de 2007 dispone en el Título II Capítulo II numeral 4.

6. En el evento de demostrarse la ocurrencia de las presuntas infracciones a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019 artículo 98, serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- c) Decomiso de productos
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Abrir investigación administrativa en contra de la señora MARY YANED CANACUAN RUEDA identificada con C.C. No. 59.833.891, y para el efecto otorgar al expediente el radicado No. PSA M 140 23.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular cargos a la señora MARY YANED CANACUAN RUEDA identificada con C.C. No. 59.833.891, por desconocer presuntamente lo dispuesto en el Modelo de Servicio Farmacéutico adoptado por la Resolución 1403 de 2007 dispone en el Título II Capítulo II numeral 4.

**ARTICULO TERCERO:.-** Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al investigado, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011 o vía correo electrónico para lo cual debe remitir la correspondiente autorización al correo procesossancionatoriossp@idsn.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, en el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

**ARTICULO CUARTO.-** Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer



**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dejar los productos decomisados a disposición de la Fiscalía General de la Nación para las investigaciones de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN**  
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó: **MAGDA VIVIANA ROBLES M.**  
Contratista Subdirección de Salud Pública

Revisó: **KRISTINA JARAMILLO ARENAS**  
Profesional Universitario Subdirección de Salud Pública